



Universidad Nacional de Salta

163629 11/17/73
DIRECCION GENERAL
DE RENTAS
CAJA Nº 1



548/73

Expte. 1.373/73

CONTRATO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representada en este acto por su Interventor, con domicilio en Buenos Aires 177, que en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y el Señor OSVALDO AURELIO JUANE, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Las Camelias Nº 465, en Villa Las Rosas, ambos de esta ciudad, y que en adelante se denominará "EL CONTRATADO", por la otra, convienen lo siguiente:

PRIMERO: "La Universidad" en mérito a lo dispuesto por resolución Nº442/73 contrata los servicios del "Contratado" a partir del 1º de agosto de 1973 y por el término de seis (6) meses, con opción a prórroga por doce (12) meses más, siempre que haya crédito autorizado en la respectiva partida del presupuesto para el año correspondiente y que las partes no manifestaren expresamente su voluntad en contrario por escrito con treinta días de anticipación al primer vencimiento.

SEGUNDO: "El Contratado" se desempeñará como Coordinador del Taller de Plástica del Servicio de Acción Cultural y sus obligaciones consistirán en dirigir tareas de investigación, estudios, extensión comunitaria, planificación y desarrollo en el marco de dicho Taller, todo de acuerdo con las directivas que se le impartirán desde la Dirección del referido Servicio de Acción Cultural.

TERCERO: "La Universidad" abonará al "Contratado" en concepto de remuneración por sus servicios la suma mensual de UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 1.900,00) como única y total retribución, más los beneficios del salario familiar si correspondiere, durante la vigencia del presente contrato.

CUARTO: "El Contratado" se obliga a cumplir sus tareas trabajando treinta y cinco (35) horas semanales en el local que "La Universidad" le asignará al Taller cuya coordinación ejercerá y a seguir las directivas que se le impartan de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda.

QUINTO: "El Contratado" percibirá sueldo anual complementario y efectuará aportes jubilatorios en conformidad con la Ley 18037.

SEXTO: En el supuesto de incumplimiento de tareas por parte del "Contratado", la "Universidad" podrá rescindir este contrato con el único requisito de comunicar al "Contratado" con treinta (30) días de anticipación tal determinación.

SEPTIMO: "El Contratado" repondrá el cincuenta por ciento (50%) del sellado que por ley corresponde al presente contrato.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mis-

[Firma manuscrita]

//////



Universidad Nacional de Salta

163630

11/9/73

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS
CAJA Nº 1



548/73

Expte. 1.373/73

//////mo tenor y contenido y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los ONCE
días del mes de Septiembre de 1973.-

OSVALDO A. JUANE
Contratado

Dr. FOLVER MARTINEZ BORELLI
INTERVENTOR